

**ANEXO 01**

**TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"**

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO	RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS A TRAVÉS DE ESPECIES FORESTALES EN EL CENTRO POBLADO DE SUPTÉ SAN JORGE, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO.	1'218,672.00
<b>TOTAL</b>			<b>1'218,672.00</b>

1966672-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en el Artículo 9 de la Ordenanza 836-MML, Ordenanza que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN: 0216-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 4 de marzo de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Metropolitana de Lima

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Artículo 9 de la Ordenanza 836-MML, Ordenanza que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** 0307-2019/CEB-INDECOPI del 21 de junio de 2019

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La exigencia de ceder el 3% del terreno como aporte reglamentario para Renovación Urbana en las habilitaciones urbanas con fines comerciales, materializada en el artículo 9 de la Ordenanza 836-MML.

(ii) La exigencia de ceder el 2% del terreno como aporte reglamentario para Servicios Públicos Complementarios en las habilitaciones urbanas con fines comerciales, materializada en el artículo 9 de la Ordenanza 836-MML.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

Los artículos 2 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establecen que las normas locales (distritales y provinciales) sobre la materia, deben integrarse armónicamente con las normas de los niveles superiores de gobierno, como lo son las normas de carácter nacional, entre las cuales se encuentra el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 011-2006- VIVIENDA.

La Norma Técnica TH.20 del Reglamento Nacional de Edificaciones dispone lo siguiente:

(i) En las habilitaciones urbanas para uso comercial exclusivo o uso mixto compatibles con industria, los aportes reglamentarios no resultan exigibles salvo que el Plan de Desarrollo Urbano de la jurisdicción correspondiente lo determine.

(ii) En las habilitaciones urbanas para uso comercial mixto compatible con vivienda, los aportes se determinan en función a la densidad residencial.

El Plan de Desarrollo Urbano al que se sujeta la jurisdicción de Lima "Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima Callao 1990-2010", vigente a la fecha, no contempla ninguna disposición referida a los aportes de las habilitaciones urbanas, en especial, para aquellas destinadas a uso comercial, que habilite a la Municipalidad Metropolitana de Lima a imponerlos a los administrados.

Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima no ha acreditado que los aportes reglamentarios para Renovación Urbana y Servicios Públicos Complementarios en las habilitaciones urbanas con fines comerciales, para uso mixto compatible con vivienda, hayan sido impuestos considerando el factor de densidad residencial.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1966497-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por el D.S. Nº 10-2017-MINEDU, modificado por D.S. Nº 11-2019-MINEDU**

**RESOLUCIÓN: 0233-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 16 de marzo de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Ministerio de Educación

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Numerales 59.1.1 y 59.7.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por el Decreto Supremo 10-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo 11-2019-MINEDU

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 0502-2019/CEB-INDECOPI del 11 de octubre de 2019

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La exigencia de que la denominación de los Institutos de Educación Superior (IES) o Escuelas de Educación Superior

(EES) solicitantes privados, no sea igual o semejante a otra institución licenciada por el Ministerio de Educación, como condición para solicitar el licenciamiento, materializada en los numerales 59.1.1 y 59.7.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por el Decreto Supremo 10-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo 11-2019-MINEDU.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que el Ministerio de Educación no tiene competencia para imponer tal exigencia como condición para solicitar el licenciamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8 y 37 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

De manera complementaria, la citada entidad ha asumido competencias, a través de la medida anteriormente descrita, que pertenecen a los órganos funcionales del Indecopi, en específico, a la Dirección de Signos Distintivos, órgano encargado de conocer y resolver todo lo relativo a marcas de producto o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, así como administrar los registros correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 36 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, así como el artículo 4 del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Por tal motivo, el Ministerio de Educación a través de la medida denunciada ha contravenido el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1966497-2

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en el Artículo 6 de la Ordenanza Municipal 043, que establece medidas de control y disposiciones que regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, modificada por la Ordenanza Municipal 047**

RESOLUCIÓN: 0248-2021/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 25 de marzo de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Provincial del Callao

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Artículo 6 de la Ordenanza Municipal 043, que establece medidas de control y disposiciones que regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, modificada por la Ordenanza Municipal 047

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 0282-2019/CEB-INDECOPI del 31 de mayo de 2019

#### BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de contar con paraderos de taxi temporales en el tercer carril de acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, materializada en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal 043, que establece medidas de control y disposiciones que regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones de dicho Aeropuerto, modificada por la Ordenanza Municipal 047.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El tercer carril de acceso al Aeropuerto o vía libre forma parte integrante del aeródromo público denominado Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual se encuentra bajo aprovechamiento privado. Asimismo, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, las áreas que conforman el Aeropuerto son intangibles, inalienables e imprescriptibles.

En ese sentido, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la Municipalidad Provincial del Callao, a través de la medida denunciada, se excedió en las competencias asignadas mediante los artículos 73, 79 y 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al regular aspectos en materia de tránsito y viabilidad sobre bienes (infraestructuras) sujetos a la gestión y aprovechamiento privado (tercer carril de acceso al Aeropuerto).

Por tal motivo, la Municipalidad, a través de la medida cuestionada, contravino el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, cabe precisar que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas no desconoce las competencias de la Municipalidad para normar y regular en temas de tránsito y circulación en la Provincia Constitucional de Callao, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1966497-3

**Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el Procedimiento 147 denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo**

RESOLUCIÓN: 0265-2021/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 22 de abril de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Provincial de Huancayo

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Procedimiento 147 denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN del 7 de febrero de 2020